

RESOLUCIÓN No. 02420

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2867 del 24 de septiembre de 2007, se le otorgó a la sociedad **CDA DE LA 183 S.A.**, identificada con NIT: 900.110.920-8, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 183 No. 8 A-31 de la de Localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca OPUS, modelo 40-D, No. de serie 0160011056-47152All.
- Opacímetro Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, SERIE 5861.

Que mediante la Resolución No. 1000 del 09 de mayo de 2008, se le otorgó a la sociedad en comento, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B.", en el establecimiento ubicado en la calle 183 No. 8A-31 de la de Localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo para la línea de motocicletas:

- Equipo analizador de Gases: Marca AVL, modelo SENSORS, serie No. 149.

RESOLUCIÓN No. 02420

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER012322 del 04 de febrero de 2013, el señor **GERMAN DAVID RINCON MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.038.196 de Bogotá, representante legal (suplente) de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, identificada con NIT. 900.110.920-8, ubicada en la calle 183 No. 8A-31 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de certificación de revisión en materia de gases, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación AIR QUALITY SISTEM (TECNO INGENIERIA), mediante el uso del siguiente equipo:

- Equipo analizador de Gases (2-T), No. de serie 00791AII, Marca SENSORS – Gasolina.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER056523 del 16 de mayo de 2013, el representante legal (suplente) de la sociedad en mención, allegó el recibo de pago No. 435167, del 15 de mayo de 2013, por un valor de doscientos treinta y seis mil setecientos noventa pesos (\$ 236.790,00), e informó que el equipo que utilizará para la evaluación de emisiones contaminantes de motocicletas cuatro (4) tiempos es el siguiente:

ANALIZADOR DE GASES CUATRO TIEMPOS.

MARCA: AVL DITEST

TIPO: AMB II

SERIE / BANCO: 2200

PEF: 146

Nombre del Programa: Air Quality Análisis de gases

Versión: AQ.V .3.7

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER080564 del 05 de julio de 2013, el representante legal (suplente) de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, identificada con NIT. 900.110.920-8, allegó el recibo de pago No. 440215, del 05 de mayo de 2013, por un valor de cuatrocientos noventa y un mil ciento trece pesos (\$ 491.113,00), con el respectivo formato de autoliquidación, y las características del equipo que antecede a este párrafo, y el formulario diligenciado indicando las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 02420

- Equipo analizador de gases (2-T) Marca / Banco SENSORS No. Serial 0079AII, - Gasolina, software de aplicación AIR QUALITY SISTEM (TECNO INGENIERIA).
- Equipo analizador de gases (4-T) Marca / Banco AVL DITEST No. Serial 149, - Gasolina, software de aplicación AIR QUALITY SISTEM (TECNO INGENIERIA).

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER103125 del 13 de agosto de 2013, la sociedad en mención allegó el recibo de pago No. 444219 del 13 de agosto de 2013, por un valor de ciento cuarenta y seis mil quinientos trece pesos (\$ 146.513.00).

Que a través del radicado No. 2013EE104828 del 15 de agosto de 2013, se requirió a la sociedad que nos ocupa para que realizara la cancelación del servicio de evaluación conforme el formato de autoliquidación allegado mediante radicado No. 2013ER103125 del 13 de agosto de 2013, ya que una vez revisados los recibos allegados por la sociedad se observó que no se había cancelado el valor correcto.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado a su recibo No. 2013ER122054 del 17 de septiembre de 2013, la sociedad en comento allegó recibo de pago No. 448665 del 16 de septiembre de 2013, por un valor de ochenta y siete pesos (\$87).

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, identificada con NIT. 900.110.920-8, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 04 de febrero de 2013.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Recibo pago No. 435167, del 15 de mayo de 2013, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 236.790,00) M/CTE.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS, (\$491.113) M/CTE.
- Recibo de pago No. 440215, del 05 de julio de 2013, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 491.113,00) M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 02420

- Copia del recibo de pago No. 444219 del 13 de agosto de 2013, por un valor de ciento cuarenta y seis mil quinientos trece pesos (\$ 146.513.00).
- Recibo pago No. 448665 del 16 de septiembre de 2013, por un valor de ochenta y siete pesos (\$ 87).
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 874.503) M/CTE.
- Formulario de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365 y 4983.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que a través del auto No. 00503 del 02 de abril de 2013, emitido por esta Secretaria, se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 04 de febrero de 2013, se observó que el nombre correcto es **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**

Que mediante comunicación identificada con radicado a su recibo No. 2013ER134063 del 08 de octubre de 2013, el representante legal (suplente) de la sociedad en comento informó que por un error de digitación se cambio la versión del software, teniendo en cuenta que el que se va a emplear para la realización de las pruebas de gases corresponde a las siguientes características:

Nombre del programa: Air Quality Análisis de gases

Versión: AQ.V .3.5

RESOLUCIÓN No. 02420

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 24 de mayo de 2013, realizó la visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la calle 183 No. 8A-31 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05138 del 30 de julio de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 5365, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento siendo las 10:30 am, y finaliza siendo las 6:00 pm de la fecha de la visita referida.*
- *El establecimiento cuenta con sonómetro marca EXTECH número de serie 3098232 para la realización de las pruebas de presión sonora.*

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca AVL serie 149, cuyo PEF es 0.494, y el equipo analizador dedicado a la			



RESOLUCIÓN No. 02420

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 00791All, cuyo PEF es 0.496, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

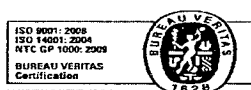
Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al Centro de Diagnostico Automotor con el uso de los equipos: **analizador de gases dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca AVL serie 149, cuyo PEF es 0.494 y analizador de gases dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 00791All, cuyo PEF es 0.496, operando con el Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



RESOLUCIÓN No. 02420

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la calle 183 No. 8 A-31, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, es "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente DM-16-2008-690 correspondiente a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, se observó que se expidieron las Resoluciones 2867 del 24 de septiembre de 2007 que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor "Clase B" (vehículos livianos) y la Resolución 1000 del 09 de mayo de 2008 que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con línea de motos.

De lo precedente debe aclararse que la Resolución 1000 del 09 de mayo de 2008 debió modificar la Resolución 2867 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de incluir la línea para motos, lo anterior en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una certificación la cual, en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo sería modificada, situación que se aclarará en la parte resolutive del presente acto administrativo, así, que la Resolución No. 1000 del 09 de mayo de 2008, hace parte integral de Resolución No. 2867 del 24 de septiembre de 2007,

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05138 del 30 de julio de 2013, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2013ER012322 del 04 de febrero de 2013 en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución

RESOLUCIÓN No. 02420

3768 de 2013, a favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, identificada con NIT. 900.110.920-8, para operar el analizador de gases dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca AVL serie 149, cuyo PEF es 0.494 y analizador de gases dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 00791All, cuyo PEF es 0.496, operando con el Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, versión 3.5, de la firma TECNOINGENIERIA, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365, en el establecimiento de comercio, ubicado en la calle 183 No. 8A-31, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, situación que conlleva a modificar el artículo primero de la Resolución No. 2867 del 24 de septiembre de 2007 y el artículo primero de la Resolución No. 1000 del 09 de mayo de 2008, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de lo precedente cabe mencionar que el analizador de gases dedicado a la medición de motos, Marca AVL serie No. 149, fue certificado mediante resolución No. 1000 del 09 de mayo de 2008 y pasará a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS de conformidad con la actualización de la NTC 5365 de 2008, lo cual se especificará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de lo anterior es prudente mencionar que el auto de inicio No. 00503 del 02 de abril de 2013, dispuso que el equipo a evaluar era: el equipo analizador de Gases (2-T), No. de serie 00791All, Marca SENSORS - Gasolina, y posteriormente la sociedad mediante radicado No. 2013ER080564 del 05 de julio de 2013, allegó el recibo de pago, el respectivo formato de autoliquidación y el formulario diligenciado indicando las características de los equipos a evaluar, situación que se corroboró en la visita realizada por esta autoridad.

Que una vez analizada la información consignada en la Resolución 2867 del 24 de septiembre de 2007, se logra establecer que el sonómetro con el cual fue otorgada la certificación tiene las siguientes especificaciones: ACO. TIPO 6226 No. S/N 35582, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico No. 05138 del 30 de julio de 2013, determina que el establecimiento cuenta con el sonómetro marca EXTECH número de serie 3098232 para la realización de las pruebas de presión sonora, el cual ya se había relacionado en la Resolución No. 1000 del 09 de mayo de 2008 expedida por esta autoridad.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

RESOLUCIÓN No. 02420

Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 02420

Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
---------	---

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

RESOLUCIÓN No. 02420

- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 02420

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que la Resolución No. 1000 del 09 de mayo de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 2867 del 24 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2867 del 24 de septiembre de 2007 y el artículo primero de la Resolución No. 1000 del 09 de mayo de 2008, los cuales se reemplazan por el siguiente artículo:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, identificada con NIT. 900.110.920-8, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la calle 183 No. 8 A-31, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

- Equipo analizador de Gases: Marca OPUS modelo 40-D, No. de serie 0160011056-47152All.

RESOLUCIÓN No. 02420

- *Opacímetro Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, SERIE 5861.*

Línea de motos

- *Equipo analizador de gases (2-T) Marca SENSORS No. Serial 0079AII, Gasolina, software de aplicación AIR QUALITY SISTEM (TECNO INGENIERIA), versión 3.5, PEF 0.496.*
- *Equipo analizador de gases (4-T) Marca AVL No. Serial 149, Gasolina, software de aplicación AIR QUALITY SISTEM (TECNO INGENIERIA), versión 3.5, PEF 0.494*

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2867 del 24 de septiembre de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) *Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro ACO. TIPO 6226 No. S/N 35582 y el sonómetro marca EXTECH número de serie 3098232.*
- c) *Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- d) *La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 1000 del 09 de mayo de 2008 y 2867 del 24 de septiembre de 2007 quedarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 02420

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal (suplente) de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 183 S.A.**, señor **GERMAN DAVID RINCON MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.038.196 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 183 No. 8 A-31, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 02420

requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-16-2008-690

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/08/2013
---------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En Bogotá, D.C. a los 12 DIC 2013 () días del mes de

concerniente a Resolución 2420-2013
de German David Kinca
de Subgerente

Identificación: Bla 00038196
Código de Verificación: 00038196
Código de Control: 00038196
Fecha de Emisión: 12 DIC 2013

Emisor: [Signature]
Dirección: Calle 183 BA-31
Teléfono: 6724942 - 6702097
Quiébrala: Jennifer Takke

02 ENE 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

